



FECHA: 31 mayo de 2019

DIRIGIDA A: Directores/as de Centros Asociados

CONTENIDO: Orientaciones relativas al Registro de Jornada en relación al VI Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Estimado/a director/a:

Ante las diversas informaciones relativas al Registro de Jornada, pasamos a aclarar algunas cuestiones:

En el momento actual se está negociando a nivel nacional la forma de documentar y organizar el registro de jornada. Se estima que los próximos días se firmará un acuerdo conjunto. Esto no es obstáculo para que las empresas que así lo deseen alcancen acuerdos en su propio centro de trabajo con los representantes de los trabajadores.

1. Modo de computar la jornada:

La Jornada completa de un docente es de 1180 horas anuales, de las cuales 850 horas, como máximo, serán de actividad lectiva y el resto no lectiva. Expuesto esto la asesoría jurídica de CECE-Galicia considera que a la hora de alcanzar acuerdos **el centro educativo debe tener en cuenta que:**

- i. No hay que diferenciar entre horas lectivas y no lectivas. El registro de jornada es un modo de regular la jornada pero no de distinguir las actividades que se realizan durante la misma.

- ii. Actividad lectiva inferior a una hora (45, 50, 55 minutos). A los efectos del cómputo de jornada la actividad lectiva interior a una hora se computa según los minutos de duración, por ejemplo una clase de 50 minutos, se computa como 50 minutos y no como una hora de clase.
- iii. Recreo.-Solo se computará como jornada si el trabajador está a disposición del centro educativo. Es conveniente delimitar los momentos en los que estará a disposición del empresario y los momentos en que no lo estará. Por ejemplo que solo compute el recreo si hace guardia en el patio o si cuida la biblioteca.
- iv. Comedor.- Los periodos de comedor no se computan como jornada, salvo lo previsto en el caso de cuidado de comedor.
- v. Horas complementarias: Las horas complementarias a las que se hace referencia en el registro de jornada en el caso de trabajadores a jornada parcial se refiere a lo que podríamos llamar "horas extraordinarias" para los contratos a tiempo parcial.No hacen referencia a actividades no lectivas.

2. Aclaraciones relativas al VI Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos:

- i. Recreo: si el trabajador está a disposición del empresario debe computarse como actividad no lectiva.
- ii. Horas complementarias: en el VI Convenio de Empresas de Enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, no existen

horas complementarias. La clasificación es de horas lectivas/no lectivas.

- iii. Jornada de cada trabajador. Para evitar excesos o controlar reducciones de jornada es conveniente tener un calendario por cada trabajador. El número de horas semanales dependerá sobre todo de la distribución de las horas no lectivas. Por poner un ejemplo que pueda servir de orientación, y salvo error en el cálculo, **la media de horas semanales de permanencia en el centro de un docente que imparta en ESO** y que no trabaje ningún día de julio y/o agosto y trabaje durante 4 horas los días de septiembre y junio en los que no hay actividad lectiva, será de **32,55 horas/semana**.

Para cualquier duda, por favor, poned en contacto conmigo.

Un cordial saludo,

Asesora Jurídica
CECE-Galicia